



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra ELIEL RANGEL RANGEL Y LUDYS TELLES MENA. Rad. 2019-00093-00.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 25051230104872, presentado via correo electronico por los doctores BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL apoderado judicial en el proceso de la referencia y la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , legitimada para terminar el proceso de acuerdo a la Escritura Publica No. 227 de fecha 2 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP, este despacho

R E S U E L V E .

PRIMERO: Acéptese la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra ELIEL RANGEL RANGEL Y LUDYS TELLES MENA de acuerdo a lo solicitado por los doctores BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL apoderado judicial en el proceso de la referencia y la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL** de la obligación No. 725051230104872.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. ordénese el desglose del pagare única

y exclusivamente a favor de los demandados Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por la parte demandada entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar